



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 244 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 ABR 2016

VISTO: El Informe N° 347-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, con Proveído N° 1275023, el Expediente Administrativo N° 064-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 424-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 10 de noviembre del 2010, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra **VLADIMIR HUARCAYA SUAREZ**, Ex Jefe de la Unidad Operativa de la Red de Salud de Tayacaja, en mérito a la investigación denominada: **"PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES DEL JEFE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE LA RED DE SALUD DE TAYACAJA - INTENTO DE COBRO POR SERVICIO NO PRESTADO Y DETERMINACIÓN DE MOVIMIENTO DE PERSONAL ABUSIVAS"**, quien en el desempeño de su función habría pretendido el cobro de una suma ascendente a S/. 1,000.00 (Un mil con 00/100 nuevos soles), por la prestación de servicios de publicidad y difusión del programa radial, las mismas que no se efectuaron y finalmente por haber dispuesto el movimiento de personal contratado sin justificación técnica alguna desconociendo las cláusulas de los contratos;

Que, del procesado **VLADIMIR HUARCAYA SUAREZ** no se cuenta con el cargo de notificación en el expediente administrativo, pero se convalidó la notificación con la presentación de su Escrito S/N de fecha 14 de diciembre del 2010, donde el procesado, presenta su respectivo descargo, conforme obra en el Expediente Administrativo N° 064-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD, con lo que no se ha limitado el Derecho a la Defensa dentro del Debido Procedimiento en estricta aplicación supletoria del inciso 2 del Artículo 27° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, ejerciendo su derecho a defensa el procesado **VLADIMIR HUARCAYA SUAREZ**, Ex Jefe de la Unidad Operativa de la Red de Salud de Tayacaja, en la investigación que se le sigue, entre otros hechos argumenta lo siguiente: *"(...) Que, sobre intento de cobro por servicios no prestados de difusión de spots publicitarios en medios de comunicación radial de la provincia de Tayacaja en relación a temas concernientes a la salud materno, neonatal de la unidad operativa de la red de salud de Tayacaja; este hecho jamás se realizó motivo por el cual no se cometió falta ni delito alguno y menos apropiación ilícita de dinero, y conforme ustedes mismos lo dicen en su propia resolución SOLO SE REFIEREN A UNA PRESUNCION; razones por las cuales pueden solicitar información a la propia administración del Gobierno Regional de Huancavelica y a la emisora correspondiente; y para instaurar un proceso tiene que configurarse el hecho en sí, falta o delito debidamente cometido y sobretodo probado fehacientemente Y ELLO NO HA SUCEDIDO. Así mismo aduce que demuestra que si contaba con facultades para solicitar autorización a la Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, toda vez que asumía la jefatura inmediata del Área Materno Perinatal en mérito a la organización de la Red de Salud de Tayacaja dado mediante ROF, en ese sentido como Jefe de la Unidad no era un ente ejecutor, aunado a este hecho se tiene que el personal que venía laborando en el Área Materno Perinatal no era un personal de planta, sino se encontraba asignado a otra establecimiento de salud, siendo contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, los cuales de acuerdo a ley no asumen responsabilidades que no encuentran específicamente dentro de sus funciones. Respecto a la vigencia del contrato del 01 de julio al 31 de agosto de 2010, debo señalar que el suscrito ha tomado con sorpresa la existencia de este instrumento contractual, más aún de la vigencia en él prevista, puesto que en honor a la verdad señalo no haber suscrito ni visado contrato alguno con la Emisora Radio Calor 105.90". Lo manifestado se*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 244 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 ABR 2016

corroborar, de la solicitud de autorización hecha por el suscrito a través del Informe N° 545-A-2009-JUORS-TAYACAJA/GSRT-GOB.REG-HVCA a la Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja para para la difusión de SPOTS Publicitarios en medios de comunicación radial de la Tayacaja en relación a temas concernientes a la Salud Materno Neonatal de las Unidad Operativa de Red de Salud de Tayacaja. Así como se solicita la autorización para el personal mencionado, para el pago de servicios será asumida por PRESUPUESTO PPR así puedan realizar las actividades programadas, dichas se vienen desarrollando de acuerdo al Plan Operativo de Salud y en bien de disminuir la mortalidad Perinatal, cuyo informe final se hará llegar a su despacho terminadas las actividades de acuerdo al cronograma de salidas", texto del cual se evidencia la no existencia de un informe de plazo de vigencia de un contrato plasmada por el suscrito, ni con quien se realizara tal servicio, sino que señalo de una forma genérica la necesidad de contar con una difusión de SPOTS publicitarios. De otro lado, a partir del sexto considerando de la Resolución Ejecutiva Regional N° 424-2010/GOB.REG-HVCA/PR en un primer término se hace alusión al Memorial emitido por los señores Fabio Mauricio Legua, Fanny Rojas Lazo, Ángel Araujo Huaraca y Aracelly Chávez Mayta, en el cual comunican al Gerente Sub Regional de Tayacaja que mediante Memorando Múltiple N° 135-2009 se les roto por necesidad de servicios y sin embargo a alegan que no se les quiere emitir la contrata ni los haberes respectivos por los servicios prestados en los meses de junio, julio y agosto pese a tener la documentación que así lo acredita debidamente visados por los respectivos jefes de los establecimientos de salud, por ende están solicitando la emisión de sus contratos y el pago correspondiente. Asimismo, manifiesta que dicho reclamo dio origen a la emisión del informe N° 140-2009/GOB.REG.HVCA/GSRT-G del 15 de octubre de 2010 por Doña Lina Arana de la Peña Gerente Sub Regional de Tayacaja, en el cual informa que el suscrito en mi calidad de Jefe de Unidad Operativa de la Red de Salud de Tayacaja, ha procedido con realizar cambios y rotaciones en las contrataciones por convocatoria del presupuesto por resultado para las contrataciones de personal con desconocimiento de las cláusulas de los contratos, imputándose que estas rotaciones se efectuaron por favorecer a ciertos profesionales de salud, así como por tener relaciones amicales, imputaciones que se encuentran fuera de todo contexto legal, toda vez que no puede concebir imputaciones que no existen, ni hay pruebas así lo demuestren, por tanto no es posible sacar conclusiones de los hechos solo por las interpretaciones antojadizas de una sola parte, y que su oportunidad han sido plenamente desvirtuados mediante la emisión de documentos que adjunto en calidad de medio probatorio. Informe del cual se aprecia hechos calumniosos que atentan la honorabilidad y buena reputación del suscrito pasible de una denuncia que en su oportunidad interpondré antes los órganos jurisdiccionales competentes y que lamentablemente la Comisión Especial encargada de conducir el presente proceso investigador lejos de comprobar la veracidad de los mismos a través del debido procedimiento solo se han limitado en señalar, afirmar y determinar conforme se aprecia en el considerando séptimo de la Resolución Ejecutiva Regional lo siguiente: "(...) asimismo por haber efectuado movimiento de personal sin sustento técnico desconociendo las cláusulas de los contratos y de manera abusiva", por ende me atrevo a solicitar que el proceso se lleve en observancia a los principios básicos de carácter obligatorio en todo procedimiento de esta índole que garanticen la legítima defensa del procesado mediante un debido procedimiento. El Gobierno Regional de Huancavelica para la contratación de profesionales médicos y no médicos cuenta con las disposiciones previstas en la normatividad 0001-2009/GOB.HVCA/CEE-PPR-PPR, y si se toman la molestia de leer y así lo tienen que hacer por obligación dentro de dicha normatividad se señala claramente en las Bases de Contratación de Profesionales Médicos y No Médicos N° 001-2009/GOB. REG. HVCA/CEE-PPR-PPR, "el personal de salud podrá ser desplazado dentro del ámbito de la red de salud adjudicada, por necesidad de servicio y con esa disposición he podido rotar o desplazar al personal por necesidades estrictamente de servicios; razón por la cual no existe falta o delito alguno, e incluso en los propios contratos en la relación contractual se señala claramente eventos debidamente autorizados o debe de viajar fuera del área de sus jurisdicción de su trabajo. Que, en conclusión no ha existido violación alguna al Decreto Legislativo 276, y menos a su Reglamento el D.S. N° 005-90-PCM; y es así como en la resolución, no se señala en forma clara y precisa que artículos o que disposiciones expresas he violado en cuanto a estas normas acotadas; razón por la cual corresponde la paliación del Art. 166 último párrafo del D.S. N° 005-90-PCM, que no procede abrir proceso administrativo disciplinario contra su persona. Asimismo señala que no podrá iniciarse en el plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la falta disciplinaria; razón por la cual se ha producido la figura jurídica de la prescripción prevista en el Art. 173, del D.S N° 005-90-PCM (...)";

Que, respecto a la SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA, invocada por VLADIMIR HUARCAYA SUAREZ, Ex Jefe de la Unidad Operativa de la Red de Salud de Tayacaja, es necesario precisar que el Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, en su Artículo 15° señala





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 244 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 ABR 2016

"El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en un plazo no mayor a un año contado a partir del momento en que la máxima autoridad administrativa toma conocimiento de la falta administrativa, bajo responsabilidad (...)" por ello, la Máxima Autoridad Administrativa del Gobierno Regional de Huancavelica es el Gobernador Regional, quien tomó conocimiento de la falta administrativa el 03 de setiembre del 2010, a través del Informe N° 154-20010-GOB.REG.HVCA/CEPAD del cual mediante Resolución Gerencial General Regional N° 424-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 10 de noviembre del 2010, se Instaura Proceso Administrativo Disciplinario, dentro del año de que la máxima autoridad administrativa tomó conocimiento de los hechos. Por lo que se determina que la prescripción invocada no opera en la presente;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo 64-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD e Informe N° 347-2015-GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que el procesado **VLADIMIR HUARCAYA SUAREZ**, Ex Jefe de la Unidad Operativa de la Red de Salud de Tayacaja, a pesar de que presentó su descargo no logró desvirtuar los cargos imputados, toda vez que mediante Informe N° 545-A 2009-JUORDS-TAYACAJA/GSRT-GOB.REG.HVCA, solicitó la autorización de difusión de spot publicitario en medio de comunicación radial de la provincia de Tayacaja en relación a temas concernientes a la Salud Materno Neonatal de la Unidad Operativa de la Red de Salud de Tayacaja, conforme se observa en el Acta de conformidad de fecha 31 de agosto del 2009, que fue suscrito por el procesado, para cumplir con el pago de un servicio que PRESUNTAMENTE se habría brindado, pues afirma que los servicios de publicidad fueron prestados idóneamente por la emisora radial, cuando en realidad no sucedió. Además, el procesado ha dispuesto actos administrativos propios del Área Materno Peri Natal de la Unidad Operativa de la Red de Salud de Tayacaja sin ser de su competencia. En consecuencia HA INFRINGIDO lo dispuesto en el literal a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño", concordado con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127° "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados.(...)" y Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; por lo que, su conducta del procesado se encuentra tipificada como faltas de carácter disciplinario establecido en el literal a) y d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño las funciones";

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones del procesado. En relación al **agravio causado**, se considera la defraudación y perjuicio del normal funcionamiento de la Administración Pública, debido a que se ha generado un grave perjuicio económico al Gobierno Regional de Huancavelica;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG-HVCA/GR;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 244 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 ABR 2016

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Prescripción de la Acción Administrativa Disciplinaria deducida por VLADIMIR HUARCAYA SUAREZ, Ex Jefe de la Unidad Operativa de la Red de Salud de Tayacaja, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- IMPONER la medida disciplinaria de CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES por el término de treinta y seis (36) días a VLADIMIR HUARCAYA SUAREZ, Ex Jefe de la Unidad Operativa de la Red de Salud de Tayacaja, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Sub Regional de Tayacaja a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal del sancionado, como demérito e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, (RNSDD).

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANGAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

